

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-25-33-ACU Se delega a el/la Directora/a Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, para que, en estricto apego de la normativa legal suscriba el Convenio Específico para la ejecución del Proyecto: “Asfaltado de la vía Dayuma – Pindo, Etapa II (abscisa 4+000 hasta 11+200, longitud 7,240 m) (Obra y Fiscalización)”.....

2

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC25-00000020 Se amplía el plazo de presentación de las declaraciones y anexos tributarios, con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2025

7

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-33-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, la letra l), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;

Que, el artículo 154 número 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226, ibidem manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de eficiencia prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico ibídem dispone: *“Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los*

actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”;

Que, el artículo 69 del Código ibídem preceptúa: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del citado Código sobre los efectos de la delegación establece: “*(...) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...). El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señor magíster Daniel Noboa Azín, designó al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, magíster Daniel Noboa Azín, ratifica la designación al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;

Que, mediante registro efectuado el 29 de agosto de 2024, la Dirección Distrital de Orellana postuló oficialmente en la plataforma de la STCTEA el proyecto “Asfaltado de la vía Dayuma – Pindo, Etapa II (abscisa 4+000 hasta 11+240, longitud 7,240 metros), parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana”, código STCTEA-PY-2024-150”, cumpliendo con los lineamientos del Fondo Común Amazónico para la presentación de proyectos de inversión en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, mediante oficio Nro. STCTEA-DIP-2024-0479-O, de 12 de diciembre de 2024, la Directora de Inversión Pública de la Secretaría Técnica Amazónica notificó al Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana que el proyecto se encontraba en estado “Observado”, remitiendo el informe técnico-metodológico en el que se identificaron ajustes necesarios que se debían realizar a la documentación presentada, con el fin de que la propuesta cumpla plenamente con los requisitos para la fase de evaluación;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DDO-24-110-OF de 20 de diciembre de 2024, el Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, remitió a la Directora de Inversión Pública de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la documentación corregida y respaldada, con el propósito de dar continuidad al proceso de revisión y validación del proyecto por parte de la STCTEA;

Que, mediante oficio Nro. STCTEA-DIP-2025-0041-O de 17 de febrero de 2025, la Directora de Inversión Pública de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, solicitó al Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, la actualización integral de los documentos habilitantes del proyecto, incluyendo el presupuesto actualizado y coherente con los precios vigentes, los análisis de precios unitarios (APUS) completos, el cronograma valorado de ejecución y el resto de la documentación técnica complementaria requerida para la fase final de aprobación;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DDO-25-22-OF de 20 de marzo de 2025, el Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana remitió toda la documentación actualizada, cumpliendo con lo solicitado por la STCTEA, habilitando así la revisión final en los ámbitos técnico y financiero;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDO-2025-848-ME, de 04 de agosto de 2025, el Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, remitió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, el Informe Técnico para la Gestión de Suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos, correspondiente al proyecto “Asfaltado de la vía Dayuma – Pindo, Etapa II (abscisa 4+000 hasta 11+240, longitud 7,240 m), código STCTEA-PY-2024-150”, el cual cuenta con pronunciamientos técnicos y financieros favorables emitidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA);

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2025-1124-M de 04 de agosto de 2025, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2 remitió al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte la gestión realizada, el Informe Técnico para la Gestión de Suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos, correspondiente al proyecto “Asfaltado de la vía Dayuma – Pindo, Etapa II (abscisa 4+000 hasta 11+240, longitud 7,240 m), código STCTEA-PY-2024-150”, el cual cuenta con pronunciamientos técnicos y financieros favorables emitidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA), recomendando viabilizar la firma del convenio de transferencia de recursos, requisito indispensable para su posterior suscripción y ejecución del proyecto, en beneficio de la conectividad vial y del desarrollo socioeconómico de la parroquia Dayuma;

Que, con memorando Nro. MTOP-SIT-2025-1431-ME, 04 de agosto de 2025 el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte pone en conocimiento del Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas el INFORME DE VIABILIDAD PARA DELEGAR LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS/PROYECTO: ASFALTADO DE LA VÍA DAYUMA â PINDO, ETAPA II (STCTEA-PY-2024-150) y recomienda en su parte pertinente lo siguiente: “(...) disponga a la Coordinación antes mencionada proceda a la revisión, análisis y validación del proyecto de Acuerdo Ministerial para delegar la suscripción del convenio a la Dirección Distrital de Orellana, para la transferencia de recursos del proyecto “Asfaltado de la vía Dayuma – Pindo, Etapa II”. Para tal efecto, se anexa el proyecto de Acuerdo Ministerial en formato word.”;

Que, a través de sumilla inserta en el memorando Nro. MTOP-SIT-2025-1431-ME, 04 de agosto de 2025, el Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas señala lo siguiente: “*Estimado Ministro. Una vez revisada y validada la información de respaldo constante en el presente informe de la Subsecretaría de la Infraestructura; Este Viceministerio valida el informe y recomienda la continuidad del trámite respectivo para la suscripción del Acuerdo Ministerial, para delegar la suscripción del convenio de transferencia de recursos de la STCTEA y DDO.*”;

Que, con sumilla en el memorando señalado en el párrafo anterior, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado dispone al Coordinador general de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Estimado coordinador, aprobado, favor elaborar el AM*”;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-437-ME de fecha 05 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió la correspondiente viabilidad Jurídica.

En uso de las atribuciones legales que me han sido conferidas.

ACUERDO:

Artículo 1.- DELEGAR a el/la Directora/a Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, para que, en estricto apego de la normativa legal suscriba el “CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “ASFALTADO DE LA VÍA DAYUMA – PINDO, ETAPA II (ABSCISA 4+000 HASTA 11+200, LONGITUD 7,240

M) (OBRA Y FISCALIZACIÓN)"".

Artículo 2.- DISPONER al delegado para que suscriba y resuelva cualquier trámite administrativo relacionado a la legalización, modificación, terminación, liquidación y en general cualquier acto administrativo inherente al convenio de la referencia u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que estén dentro de su competencia; así como, deberá designar a un administrador del convenio.

DISPOSICIÓN GENERAL

La máxima Autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, podrá avocar conocimiento de los procedimientos administrativos o actuaciones delegadas relacionadas a este convenio u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, lo cual podrá ser realizado en cualquier momento, debiendo notificar a la autoridad delegada de este particular.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución del presente instrumento a el/la Director/a Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, quien será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000020**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que las letras d) y e) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan; y, cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca; y, el número 3 del artículo *ibidem*, indica que es deber formal el exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los agentes de retención están *“obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento”*, y el artículo 100 de su Reglamento de aplicación dispone que las *“declaraciones mensuales de retenciones en la fuente se efectuarán en los formularios u otros medios, en la forma y condiciones que, mediante Resolución defina el Director General del Servicio de Rentas Internas”*;

Que el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su primer inciso señala que: *“Los sujetos pasivos del IVA deben declarar mensualmente las operaciones realizadas dentro del mes siguiente, a excepción de aquellas con plazo de pago superior a un mes, que podrán declararse al mes subsiguiente”*,

y el artículo 158 de su Reglamento para la aplicación, señala que los sujetos pasivos del IVA que realicen transferencias de bienes o presten servicios gravados, o efectúen compras sujetas a retención, deben presentar una declaración mensual del IVA correspondiente, y agrega que los *“sujetos pasivos del IVA deben declarar y pagar el impuesto correspondiente a sus operaciones mensuales en el mes siguiente, según el noveno dígito de su RUC”*. Las fechas de vencimiento para el pago varían del 10 al 28 del mes siguiente, dependiendo de dicho dígito;

Que el principio constitucional de eficiencia implica una racionalidad a favor de la incorporación tecnológica; simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites; y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa;

Que la disposición general Novena del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Servicio de Rentas Internas, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones;

Que de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito a aquel imprevisto al que no es posible resistir;

Que el 12 de agosto de 2025 se han detectado intermitencias tecnológicas en las herramientas dispuestas para la recepción de declaraciones y anexos tributarios, debido a la alta demanda transaccional y recepción de información, lo cual ha impedido a los sujetos pasivos cumplir oportunamente sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la normativa vigente;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:**AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y ANEXOS TRIBUTARIOS, CON FECHA DE VENCIMIENTO 12 DE AGOSTO DE 2025**

Artículo 1.- Los sujetos pasivos obligados a presentar declaraciones y/o anexos tributarios con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2025, de acuerdo con el noveno dígito del registro único de contribuyentes RUC, excepto aquellos calificados como contribuyentes especiales, por única vez, podrán presentarlos considerando el siguiente calendario, sin que por dicho motivo deban pagar intereses y/o multas:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	AMPLIACIÓN DE FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)
1	19/08/2025
2	21/08/2025

Si una fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales, obligados a presentar declaraciones y/o anexos tributarios con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2025, por única vez, podrán presentarlos hasta el 15 de agosto de 2025, sin que por dicho motivo deban pagar intereses y/o multas.

Artículo 3.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

Artículo 4.- Los pagos realizados con anterioridad a las nuevas fechas de vencimiento establecidas de la presente Resolución, por concepto de multas e intereses, no serán objeto de devolución. En este sentido, se considera que dichos pagos se han efectuado conforme a las obligaciones tributarias establecidas, por lo que no procede su restitución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su aplicación inmediata a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 13 de agosto de 2025.

Lo certifico.



Ing. Danny Maza Granda
SECRETARIO GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.